

## **RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°009-99-CD/OSIPTTEL**

### **Establece tarifas de transmisión de datos mediante arrendamiento de circuitos virtuales-frame relay**

Lima, 7 mayo de 1999  
Publicado en El Peruano: 9/5/99

#### **VISTA**

La solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. para la fijación de tarifas máximas fijas para el servicio de Transmisión de Datos mediante Arrendamiento de Circuitos Virtuales-Frame Relay contenida en sus cartas GGR.651.A-065-98, GGR.651.A-138-98, GGR.651.A-154-98, GGR.651.A-009-99 y GGR.651.A-037-99.

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-96-CD/OSIPTTEL se estableció el régimen de tarifas máximas fijas aplicables al servicio de Transmisión de Datos mediante Arrendamiento de Circuitos Virtuales-Frame Relay locales de 64 Kbps hasta 2,048 Mbps y nacionales de 64 Kbps hasta 512 Kbps;

Que es necesario aprobar tarifas máximas fijas para el servicio de Transmisión de Datos mediante Arrendamiento de Circuitos Virtuales-Frame Relay nacionales de 1,024 Mbps y 2,048 Mbps e internacionales de 64 Kbps hasta 2,048 Mbps e incorporar el concepto tarifario de CIR (Committed Information Rate) que es una característica propia de los circuitos virtuales-frame relay y que corresponde a la velocidad mínima de transmisión garantizada en la hora de mayor carga, aplicable a los servicios locales, nacionales e internacionales;

Que en cumplimiento del procedimiento para la regulación de tarifas máximas fijas para Servicios de Categoría II, establecido en los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones de los cuales es titular Telefónica del Perú S.A.A., OSIPTTEL hizo de conocimiento de dicha empresa concesionaria la propuesta de tarifas máximas fijas señalada en el considerando anterior, recibándose sus comentarios;

De conformidad con lo acordado en el Consejo Directivo celebrado el día 29 de abril de 1999;

#### **SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 013-96-CD/OSIPTTEL, por el texto siguiente:

"*Artículo 2°.* Establecer las tarifas máximas fijas que se aplicarán al servicio de Transmisión de Datos mediante Arrendamiento de Circuitos Virtuales-Frame

Relay locales, nacionales e internacionales que incorporan el concepto de CIR (Committed Information Rate – Velocidad de transmisión mínima garantizada en hora de mayor tráfico), la cual es una característica propia de los circuitos virtuales-frame relay, en los niveles que se especifican en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Las tarifas del servicio para Transmisión de Datos mediante Arrendamiento de Circuitos Virtuales-Frame Relay que se establecen en el presente artículo son adicionales a las tarifas por conexión a la red, instalación y alquiler del circuito digital correspondientes del servicio de arrendamiento de líneas digitales dedicadas. Asimismo, son aplicables las tarifas por los servicios adicionales al arrendamiento de líneas, tales como cambio de protocolo, cambio de velocidad, reconexión, traslado, entre otros, cuando éstos sean solicitados."

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Telefónica adecuará los contratos vigentes de servicio de transmisión de datos mediante arrendamiento de circuitos virtuales-Frame Relay en función a la Velocidad Mínima de Transmisión Garantizada (CIR) establecida en esta Resolución, previa conformidad y con el consentimiento de cada uno de sus arrendatarios, sin perjuicio de mantener sus obligaciones derivadas de sus campañas promocionales vigentes, si el arrendatario así lo decide.

**SEGUNDA.-** A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, tanto para el caso de actuales clientes, como en el caso de nuevos clientes, Telefónica del Perú S.A.A. hará de conocimiento de los mismos las características del CIR y sus respectivas tarifas, debiendo comunicar a OSIPTEL del cumplimiento de la presente disposición dentro de los treinta (30) días calendario de su vigencia.

Regístrese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo